

## LAS TELECOMUNICACIONES DENTRO DEL TRATADO DE LIBRE DE COMERCIO CON LOS ESTADOS UNIDOS

**Usbeck Wandemberg Carlos**  
**Coordinador de la Mesa de Telecomunicaciones**

### **Objetivos**

Ecuador ha buscado lograr en la mesa de Telecomunicaciones, hasta finalizar la negociación esperada para el mes de mayo del 2005, los siguientes objetivos, que son un resumen de los lineamientos e intereses planteados desde la ronda inicial en Cartagena el 23 de mayo de 2004, extraídos de la Matriz de Intereses que Ecuador oficializó a raíz de esa primera ronda:

- 1) Permitir el ingreso de nuevos actores para la provisión de servicios de telecomunicaciones, mediante procedimientos y reglas claras, facilitando la obtención de títulos habilitantes.
- 2) Asegurar que el interés de EEUU de privatizar las empresas del Estado sea eliminado del capítulo de Telecomunicaciones y que la independencia del Regulador sea garantizada.
- 3) Fomentar la libre competencia para lograr que el mercado baje los precios con una mayor oferta de servicios.
- 4) Permitir que las empresas tengan acceso a y uso de las redes públicas de telecomunicaciones, a través de los prestadores de servicios públicos de telecomunicación debidamente autorizados.
- 5) Minimizar el tráfico ilegal de los servicios transfronterizos que tiene lugar a través de técnicas no permitidas como el bypass y el call-back, mediante la disminución de los precios de las llamadas internacionales por medio de la libre competencia y del control adecuado del tráfico internacional.
- 6) Permitir que los Servicios de Información, según la definición del acuerdo, sean posibles en el Ecuador mediante la clasificación de estos servicios dentro de las regulaciones del país. Y, que, sean clasificados de acuerdo con los intereses sociales, culturales y de requerimientos regulatorios.
- 7) Facultar a la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones SENATEL que regule a los operadores incumbentes,

incluidos los operadores de telefonía móvil, en nuestro territorio.

- 8) Vincular con las mesas de Solución de Controversias los temas que sobrepasan la intervención de los organismos reguladores y de control del sector de telecomunicaciones.
- 9) Incluir las condiciones para el otorgamiento del título habilitante de Operador Rural, que deberá ser incorporado en la reglamentación local.

### **Las definiciones principales del TLC, la Decisión 462 de la CAN y la OMC**

La Decisión 462 de la Comunidad Andina abarca las Normas que Regulan el Proceso de Integración y Liberalización del Comercio de Servicios de Telecomunicaciones en la región; y, en su Capítulo II, Artículo 2 incluye algunas definiciones que no se contraponen a las incluidas en el TLC y que las complementan. Además, el Anexo sobre Telecomunicaciones de la Organización Mundial de Comercio OMC, define algunos términos y los vincula con las definiciones de la UIT.

### **Los Servicios de Telecomunicaciones**

Según la Clasificación W120 de la OMC, los servicios de telecomunicaciones son:

- a. Servicios de teléfono.
- b. Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes.
- c. Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos.
- d. Servicios de télex.
- e. Servicios de telégrafo.
- f. Servicios de facsímil.
- g. Servicios de circuitos privados arrendados.
- h. Correo electrónico.

- i. Correo vocal.
- j. Extracción de información en línea y de bases de datos.
- k. Servicios de intercambio electrónico de datos.
- l. Servicios de facsímil ampliados/de valor añadido, incluidos los de almacenamiento y retransmisión y los de almacenamiento y recuperación.
- m. Conversión de códigos y protocolos.
- n. Procesamiento de datos y/o información en línea (con inclusión del procesamiento de transacción).
- o. Otros, como los Servicios de Valor Agregado o los Servicios Suplementarios.

### ***Servicios de Información y Servicios de Valor Agregado***

En los EEUU y algunos países desarrollados, los Servicios de Valor Agregado se someten a regulaciones, los Servicios de Información no son regulados. Se ha aclarado el derecho de que cada país pueda clasificar los servicios de información en la forma que corresponda, según sus leyes y reglamentos.

La introducción de esta nueva clasificación de servicios involucra un cambio en la reglamentación, introduciendo servicios que requerirán solamente ser registrados y que no se sometan a regulaciones.

El servicio de Voz sobre Internet está en debate. Algunas Cortes de los EEUU han señalado que es un servicio de información. EEUU propone que exista una cartera de servicios destinados al consumidor, siendo necesario remover los requerimientos tarifarios que existen en telecomunicaciones tradicionales para fomentar la libre competencia.

No se debe permitir que se obstruya la visión de lograr un entorno de competencia que beneficie a los consumidores. Hay que ver el tema de los servicios de información como una oportunidad y no como una amenaza. Si las nuevas empresas pueden utilizar tecnologías de menor costo no es conveniente que se les impida brindar este tipo de servicios. Es importante ver al Internet como la oportunidad para bajar costos, acorde con el interés público.

Los servicios de información están evolucionando y es probable que no se pueda distinguir entre servicios de telecomunicaciones y servicios de información. Esta diferencia puede tornarse menos clara, conforme la convergencia de servicios se extienda. Se busca que cuando

no existan razones políticas o de interés público, no se regulen los servicios de información.

Se acuerda, en general, que los servicios de información son aquellos en los cuales existe procesamiento por computadores, lo que implica cambios en la información.

### ***Organismos de Regulación Independientes y Proveedores de Telecomunicación de Propiedad del Gobierno***

El interés de todos es que el Regulador sea independiente del Gobierno y de toda incidencia de índole política. Consideramos que no ameritaba el párrafo siguiente en el que se expresaba el interés de EEUU de privatizar las empresas del estado:

Los temas de desinversión son temas de cada gobierno con su propia capacidad de definirlos internamente. El tratado nos exigirá que el gobierno no interfiera en asuntos regulatorios.

La competencia favorece la independencia del regulador. El monopolio de las telecomunicaciones ya no está en manos del Estado, existe competencia para el suministro de los diferentes servicios. La garantía de independencia del regulador está asegurada por la competencia.

Se logró que en la VI Ronda de negociaciones, realizada en Washington, EEUU retire el interés de la privatización.

### ***Operadores Rurales***

El organismo de regulación de telecomunicaciones en Ecuador podrá exceptuar de las obligaciones contenidas en el capítulo, con excepción de la interconexión, a los operadores de telefonía rural en las localidades de las áreas rurales definidas en las normas para "Servicios de Telecomunicaciones en Áreas Rurales", y que para el efecto obtengan la categoría de operadores rurales.

Se sustenta esta excepción con las definiciones siguientes:

**Área Rural:** Área geográfica ocupada por una población menor o igual que 17,000 habitantes o que tenga una densidad telefónica fija menor o igual que 5,9 %.

**Operador Rural:** Persona natural o jurídica legalmente habilitada para prestar uno o más de los siguientes servicios exclusivamente en áreas rurales: telefonía fija local, larga distancia nacional, larga distancia

internacional, telefonía pública (cabinas), servicios portadores, servicios de valor agregado o servicios de información.

**Procedimiento para determinación de áreas rurales:** El Organismo Regulador publicará cada 5 años el catastro de las áreas rurales sujetas al otorgamiento de títulos habilitantes para prestación de servicios de telecomunicaciones en áreas rurales. Previo al otorgamiento del título habilitante de Operador Rural que le permita prestar servicios de telecomunicaciones en áreas rurales, el Organismo Regulador certificará que el área a ser concesionada se encuentra en este catastro.

### ***Bilateralidad o Multilateralidad***

EEUU mantiene el argumento de que este acuerdo sea multilateral en vista de que la negociación es multilateral y porque el objetivo del Acuerdo es establecer una **zona de libre comercio** para la circulación libre de bienes, servicios e inversiones entre los territorios de las Partes, destacando la negociación conjunta. Sin embargo, el proceso de integración andino es más profundo en algunos capítulos, haciendo necesario un análisis sobre la forma de enfrentar las obligaciones de la normativa andina frente a las del Acuerdo. EEUU apoya todos los procesos de integración económica y no tiene interés de crear ningún impedimento al proceso de integración andina.

Los países andinos advierten que en este proceso están ausentes dos socios de la Comunidad Andina: Bolivia y Venezuela. Para que los países andinos pudieran negociar con EEUU fue necesaria la aprobación de la **Decisión 589**, que autoriza a los países miembros de la CAN negociar con terceros, respetando el orden jurídico andino.

Por estas razones los países andinos preferirían, en algunos casos, que el TLC sea un acuerdo bilateral. Pero advierten que el Acuerdo debe reflejar los intereses de las cuatro Partes (EEUU, Colombia, Ecuador y Perú) y que podrían aceptar la multilateralidad del TLC pero incluyendo algunas excepciones que deberían ser bilaterales ya que estarían bajo la normativa andina vigente.

Para el caso de Servicios, según la normativa andina vigente, el 1° de Enero del 2006 se perfeccionaría la apertura andina al mercado de servicios, siempre que una Decisión de la Comisión no determine lo contrario. Con esta normativa, el acceso al mercado de servicios sería más profundo

entre los andinos, por lo cual el Capítulo de Servicios tendría que ser bilateral. Sin embargo, hay algunas disciplinas que no tienen regulación andina en materia de servicios y que sí constan en el TLC y la implementación de dichas normas tendría carácter multilateral.

Luego de un análisis extenso se ha determinado que, salvo mejor criterio, el capítulo de telecomunicaciones podrá tener carácter multilateral.

### **Logros importantes en el capítulo**

- 1) Eliminar el interés de EEUU de la privatizar las empresas de telecomunicaciones del Estado.
- 2) Mantener por primera vez en la historia de los acuerdos de los EEUU la inclusión de los operadores móviles dentro de las obligaciones del capítulo. Este tema sería definido en las próximas rondas.
- 3) Agregar en el texto del capítulo la necesidad de la homologación de los equipos terminales de telecomunicaciones, como complemento de los temas tratados en la mesa de normas técnicas.
- 4) Incorporar la clasificación de los Servicios de Información en los países andinos.
- 5) Permitir que los operadores rurales tengan un tratamiento preferencial en la obtención de la licencia de operación para impulsar el desarrollo de las áreas rurales.

### **Sobre el Comercio Electrónico**

El comercio electrónico consiste en realizar electrónicamente transacciones comerciales. Está basado en la transmisión electrónica de datos (texto, imágenes, sonido, video, multimedia). Abarca diversas actividades como el comercio electrónico de bienes y servicios, el suministro en línea de contenidos digitales, la transferencia electrónica de fondos, la compraventa electrónica de acciones, los conocimientos de embarque electrónicos, las subastas, diseños y proyectos conjuntos, la prestación de servicios en línea, la contratación pública, la comercialización directa al consumidor, servicios postventa, consultoría y capacitación, entre muchas otras posibilidades.

El capítulo en el TLC busca no aplicar aranceles u otras cargas a la importación y exportación de los "productos

digitales”, incluidos los “servicios digitales”, y que pueden ingresar a través de la frontera digital o de la frontera física. En este último caso el medio portador del producto digital será valorado en la mesa de acceso a mercados y tratado como cualquier bien físico, pudiendo tener aranceles específicos. El producto digital no tiene que ver con el capítulo de acceso a mercados. Este capítulo está diseñado para que contemple solamente al producto digital y no al medio portador digital o físico. El tema del medio portador es el punto crítico. No tenemos problema en la definición del producto digital.

La definición de medio portador ha sido motivo de un análisis detallado y se refiere a cualquier objeto físico destinado principalmente para uso en almacenamiento de un producto digital por cualquier método conocido o desarrollado a futuro, y desde donde un producto digital puede ser percibido, reproducido, o comunicado, directa o indirectamente, e incluye, pero no está limitado a un medio eléctrico, óptico o magnético.

Hay que aclarar que el producto digital existe con o sin el medio portador, que debemos separar los dos temas y que el producto digital puede ser importado por un medio digital o físico. Los productos digitales tienden a tener un arancel cero. Estaría sujeto al IVA solamente y no al arancel. Queda latente una preocupación adicional respecto a la música y al video, que también pueden considerarse productos digitales y que tienen partidas arancelarias específicas que podrían tener actualmente un arancel diferente de cero. Lo deseable sería lograr el arancel cero.

Lo importante ha sido planteado desde la matriz de intereses inicial. Estamos enfocados en los productos digitales y no en el medio portador. Necesitamos dar un paso adelante y pensar en la visión y sus futuras provisiones. La idea es tener una disciplina para los productos digitales. No queremos tener barreras como las del comercio tradicional. Podríamos incrementar el desarrollo del comercio electrónico en la región. Esta es una idea de avanzada.

La disposición sobre **protección al consumidor**, indispensable en el comercio electrónico es donde tenemos las mayores demandas. La actitud de EEUU es positiva para que los usuarios no caigan en sitios fraudulentos.

En cuanto a los **certificados digitales** sabemos que es difícil que al nivel de Gobierno Central se pueda definir en este momento, pero para Ecuador hay una reglamentación que facilitará la implementación de la infraestructura de clave

pública (PKI), ya que se pueden nombrar notarias digitales que ejerzan de forma similar a las físicas. Este esfuerzo no debería ser aislado. En algún momento llegaremos a que el nivel de gobierno use la clave pública para que reconozca documentos de otros países. Sabemos que el texto de este párrafo no es un compromiso muy exigente, simplemente es necesario que esta posibilidad quede abierta.

Se pretende que el capítulo sea de fácil comprensión y que proteja las disposiciones de propiedad intelectual vinculándolo con los otros temas del acuerdo. Que permita el desarrollo del comercio sin papeles, con la aceptación de la documentación comercial transmitida electrónicamente.